

## 24142 BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de octubre de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,616	119,916
1 dólar canadiense	99,066	99,314
1 franco francés	19,261	19,309
1 libra esterlina	207,992	208,512
1 libra irlandesa	176,729	177,171
1 franco suizo	77,717	77,911
100 francos belgas	313,508	314,292
1 marco alemán	65,728	65,892
100 liras italianas	8,824	8,846
1 florin holandés	58,282	58,428
1 corona sueca	19,106	19,154
1 corona danesa	17,032	17,074
1 corona noruega	17,777	17,821
1 marco finlandés	27,739	27,809
100 chelines austríacos	934,181	936,519
100 escudos portugueses	79,201	79,399
100 yens japoneses	93,583	93,817
1 dólar australiano	95,780	96,020
100 dracmas griegas	80,399	80,601
1 ECU	136,170	136,510

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24143** *ORDEN de 19 de septiembre de 1988 sobre reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de las Fundaciones Docentes Privadas de la «Fundación de la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica para el Fomento de la Investigación».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas y Entidades Análogas de la «Fundación de la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica para el Fomento de la Investigación», instituida en Madrid, y con domicilio en la calle Rosellón, número 285, y

Resultando que por don Antonio Basomba Riba, como Presidente de la «Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica» se ha presentado escrito en solicitud de que sea reconocida, clasificada e inscrita en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la «Fundación de la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica para el Fomento de la Investigación», instituida en Madrid por la Junta Directiva de dicha Sociedad, según escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el 15 de julio de 1986, que tiene el número 1.786 de su protocolo;

Resultando que entre los documentos aportados al expediente por el peticionario obran la copia de la escritura de constitución de la Fundación, Estatutos, justificante de presentación a liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, justificante del depósito en Entidad Bancaria de la dotación fundacional, presupuesto para el primer ejercicio económico y programa de actividades, así como copia de escritura complementaria de la anterior, relativa a la inclusión de una disposición final, otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el día 28 de julio de 1987;

Resultando que los fines primordiales en el artículo 3.º de sus Estatutos son, entre otros, fomentar y dar a conocer los estudios sobre Alergología e Inmunología Clínica, promover la investigación, estudio, promoción y desarrollo científico de las mismas ramas de la Medicina. Impulsar la divulgación más amplia y profunda de la Alergología y la Inmunología Clínica, tanto en el aspecto teórico como en el experimental, según el desarrollo que vayan adquiriendo ambas especialidades médicas. La aportación económica para becas, bolsas de estudios y ayudas a profesionales de la salud, promoviendo la investigación médica y la enseñanza;

Resultando que la dotación inicial adscrita a la Fundación, según se recoge en la escritura de constitución, es de 1.000.000 de pesetas, aportado íntegramente por la «Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica», cuya suma ha sido ingresada en la cuenta corriente número 52476-77 en el «Banco Garriga Nogués, Sociedad Anónima» -División Médica-, en Barcelona, y que el domicilio queda fijado en la calle Rosellón, número 285;

Resultando que el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación es el Patronato compuesto por el Consejo de Patronato y la Junta Rectora, integrados por los miembros que se detallan en la escritura fundacional, quedando constituidos en la siguiente forma: Consejo de Patronato: Don José María Cortada Macías, Presidente; don José Conde Hernández, Vicepresidente; doña María Rubio Sotes, Secretaria; don Félix Lorente Toledano, Vicesecretario-Tesorero, don Antonio Basomba Riba, don José Luis Echeberrí Riba, don José María Torres Rodríguez, don Isauro Diéguez López, don Manuel Martín Esteban, don Ignacio González de la Reguera, don Ramón Surinyach Oller, Vocales; constando la aceptación expresa de sus titulares en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el día 26 de enero de 1987. Junta Rectora: Presidente-Delegado, don Antonio Basomba Riba; Vicepresidente, don Félix Lorente Toledano; Secretaria, doña María Rubio Sotes, y Vicesecretario-Tesorero, don José Conde Hernández, habiendo aceptado sus cargos ante el Notario de Madrid don José María de Prada González el día 15 de julio de 1986; que en cuanto a la duración de sus cargos, que son gratuitos, y a las personas que han de suceder a los integrantes de ambos órganos se recogen las normas a seguir en el artículo 13 de sus Estatutos;

Resultando que el resto de articulado estatutario regula las demás cuestiones que el texto reglamentario contiene: Organización y atribuciones de los órganos de gobierno; reglas para la selección de los beneficiarios; previsiones para el supuesto de modificación de fines o extinción de la Fundación;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de Fundaciones, el expediente ha sido cursado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Barcelona, la cual informa favorablemente la pretensión deducida en el mismo:

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 del texto fundamental recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, en armonía con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el artículo 1 del Reglamento de 21 de julio de 1972 dice que tendrán carácter de Fundaciones culturales privadas aquellos patrimonios autónomos destinados primordialmente por sus fundadores a la educación, la investigación científica y técnica, y administrados sin fin de lucro por las personas a quienes corresponde su gobierno, circunstancias todas ellas que concurren en el presente caso;

Considerando que se han cumplido, en sus aspectos esenciales, las previsiones del Reglamento de Fundaciones especialmente las establecidas en sus artículos 6.º, 7.º y 84 y que, atendiendo a los fines expresados en el tercero de los resultandos, la Fundación debe ser clasificada como de promoción, a tenor de lo establecido en el artículo 2.º del citado Reglamento;

Considerando que, a la vista de lo expuesto y habida cuenta de que el expediente ha sido tramitado a través de la Oficina de Educación y Ciencia en Barcelona, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar y disponer la inscripción como Fundación benéfico-docente de promoción y de ámbito nacional a la denominada «Fundación de la Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica para el Fomento de la Investigación», instituida en Madrid por la «Sociedad Española de Alergología e Inmunología Clínica», y con domicilio en Barcelona, calle Rosellón, número 285.

Segundo.-Aprobar los Estatutos de fecha 15 de julio de 1986, por los que la misma ha de regirse, con la inclusión de una disposición final contenida en la escritura pública de fecha 28 de julio de 1987.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato según figura en la escritura de constitución y en el quinto de los resultandos, cuyos miembros han aceptado expresamente sus cargos

Cuarto.-Aprobar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el primer ejercicio económico que aparece nivelado.

Madrid, 19 de septiembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24144** RESOLUCION de 23 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Gas Andalucía, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Gas Andalucía, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 30 de agosto de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de septiembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

### CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «GAS ANDALUCIA, SOCIEDAD ANONIMA»

#### PREAMBULO

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por las representaciones siguientes: Don Francisco Javier Peñalver Rodríguez, don José Luis Muñoz Fernández, don Juan Antonio Vázquez Zambrana, por la Dirección de la Empresa, y don Manuel Blanquero Domínguez, don Francisco Tejado Vaca, don M. Carlos Gómez Ortiz, don José Fernando Ramos de la Cámara, don Pedro Luis Sánchez Márquez y don Enrique Ramírez Martínez, todos ellos de la Central Sindical Comisiones Obreras, por los trabajadores.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Disposiciones generales

Artículo 1.º *Objeto*.-El presente Convenio regula las relaciones entre la Empresa «Gas Andalucía, Sociedad Anónima», y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art. 2.º *Ámbito territorial*.-Este Convenio Colectivo afecta a los Centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias en que desarrolle la actividad industrial de producción, transporte y distribución y venta de gas ciudad, gas natural o cualquier otro gas combustible distribuido por canalización, la Empresa «Gas Andalucía, Sociedad Anónima».

Art. 3.º *Ámbito personal*.-El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal que integra la plantilla de esta Empresa, si bien al personal directivo, en lo que se refiere a salarios, le será de aplicación como régimen específico, lo siguiente:

«El incremento mínimo anual, en valor absoluto, será igual al resultado de la tabla salarial para el Técnico Superior Especial A».

Art. 4.º *Ámbito temporal*.-El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», una vez registrado, retrotrayéndose sus efectos económicos al 1 de febrero de 1988 y regirá hasta el 31 de diciembre de 1993.

Este Convenio se prorrogará tácitamente, de año en año, si no se produjera denuncia por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la expiración del plazo normal de vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º *Modificación de normas laborales*.-El presente Convenio modifica durante su vigencia las normas que regulan las materias que en él se prevén, siempre que aquéllas no sean de inexcusable observancia y no afecten a derechos irrenunciables.

Art. 6.º *Vinculación a la totalidad del Convenio*.-Los pactos contenidos en el presente Convenio Colectivo constituyen una unidad indivisible. Si no fuera aprobado por la superioridad su contenido íntegro, quedará sin eficacia en su totalidad, debiendo ser examinado de nuevo por la Comisión Deliberadora del mismo.

Art. 7.º *Compensación y absorción*.-Las condiciones económicas que se establecen en el presente Convenio Colectivo, valoradas en su conjunto y en cómputo anual compensarán todas aquellas mejoras de cualquier clase que no reguladas en los presentes pactos, viniera satisfaciendo la Empresa con anterioridad. Todo aumento de salarios dispuesto oficialmente, o bajo cualquier forma que se presente será absorbido automáticamente en tanto no exceda del importe de las mejoras económicas pactadas en el presente Convenio Colectivo y valoradas en su conjunto en forma de ingresos totales anuales.

Art. 8.º *Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación*.-Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio Colectivo a una Comisión Mixta, que quedará compuesta por tres miembros de cada una de las representaciones que hayan estado presentes en las sesiones negociadoras.

Esta Comisión estará formada por:

Don Francisco J. Peñalver Rodríguez.  
Don José Luis Muñoz Fernández.  
Don Juan Antonio Vázquez Zambrana.  
Don Francisco Tejado Vaca.  
Don José F. Ramos de la Cámara.  
Don Leonardo Navarro Abrio.

Art. 9.º *Disposición derogatoria*.-Ambas partes convienen en dejar sin efecto la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas Ciudad y Gas Natural, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 31 de enero de 1970.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

Art. 10. *Normas generales*.-La organización de la Empresa y del trabajo dentro de ella es facultad de la Dirección, que la ejercerá de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral vigente.

La Dirección y la representación del personal aspiran a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el empleado más idóneo por sus cualidades profesionales, técnicas y humanas.

El progreso tecnológico, nuevos métodos de trabajo y las necesidades de la organización implican la conveniencia de actualizar los conocimientos profesionales del empleado para el desempeño de su puesto de trabajo, por lo que la Empresa facilitará los medios adecuados, siendo función inherente a todo mando de la Empresa el velar por la formación del personal a sus órdenes y de los empleados el recibir dicha formación.

El personal será responsable de la vigilancia, atención y buen uso de los equipos de trabajo que le sean asignados para el desempeño de su puesto de trabajo.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa el nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales.

Ello es posible con una actitud activa y responsable por parte de todos los empleados que la integran, siendo la retribución que se percibe la correspondiente a un rendimiento normal. Como principio general, se entiende por rendimiento normal el que corresponde a cualquier empleado conocedor de su función, actuando con competencia y diligencia.

Art. 11. *Dedicación plena al trabajo*.-Cuando sea posible la realización alterna o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo, del mismo nivel, podrán aquéllas ser encomendadas a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomienda no podrá ser vejatorio o peyorativo, y de producirse dicha circunstancia se analizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.4 del artículo 62 de este Convenio.

Art. 12. *Dotación de personal*.-El número de trabajadores de cada Unidad será el necesario para atender normalmente el trabajo, sin necesidad de recurrir a horas extraordinarias ni trabajos convenidos, salvo en los casos de emergencia o de trabajos de carácter estacional o imprevisto.

La Empresa tenderá a cubrir los distintos servicios con personal propio.